



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500329721



20185500329721

Bogotá, 02/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA
CL 44 No 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12355 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

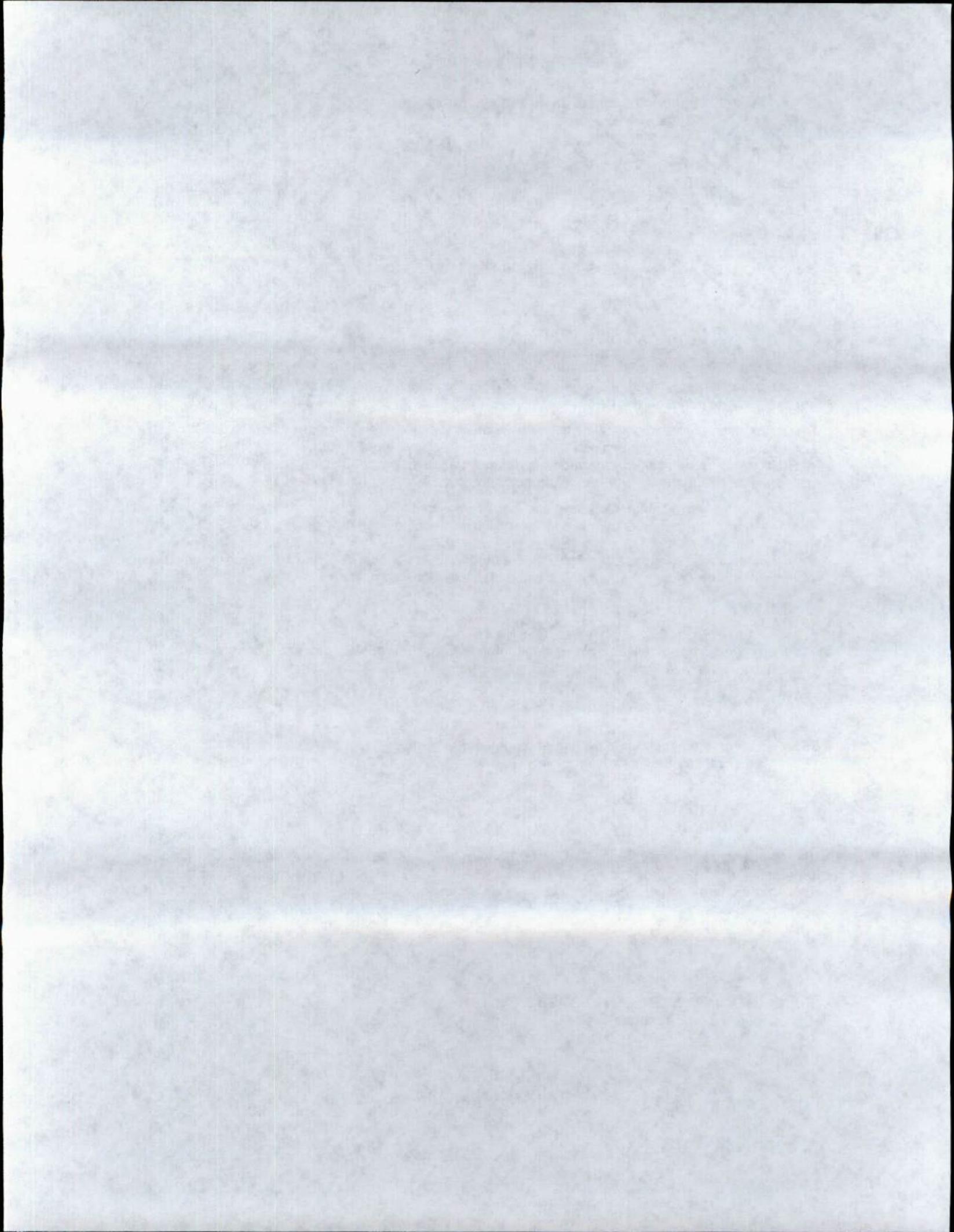
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12355 DE 16 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 890111974 - 4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 890111974 -4.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumpian sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 890111974 -4.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, NIT 890111974 - 4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT 890111974 -4.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, NIT 890111974 - 4**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, NIT 890111974 - 4**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA NIT. 890111974 - 4**, con domicilio ubicado en la **CL 44 No 35 - 53** de la ciudad de **BARRANQUILLA** Departamento de **ATLANTICO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

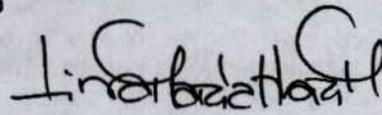
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 2 3 5 5

1 6 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,911 del 15 de Sep/bre de 1982, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Sep/bre de 1982 bajo el No. 15,675 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada "TRANSPORTES RUEDAS LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad fue reformada por la escritura publica No. 1.315, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, el 14 de junio de 1.984, cuya copia se inscribio en esta Cámara de Comercio, el 17 de julio del citado ano, bajo el No. 19.461 del libro respectivo.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,363 del 12 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 16 de Mayo de 2009 bajo el No. 149,019 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA--

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
651	2001/03/20	Notaria 2a. de Barranquilla	92,401	2001/04/19
2,090	2002/07/05	Notaria 10a de Barranquilla	99,674	2002/07/10
5,098	2008/08/04	Notaria 1a. de Soledad	141,859	2008/08/06
3,363	2009/05/12	Notaria 1 a. de Soledad	149,018	2009/05/16
1,967	2010/11/25	Notaria 4a. de Bucaramanga	164,680	2010/12/07
358	2014/02/10	Notaria 2 a. de Barranquilla	265,146	2014/02/12

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 890.111.974-4.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 55,616, registrado(a) desde el 29 de Sep/bre de 1982.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 23 de Febrero de 2017.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,955,089,781=.
UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 44 No 35 - 53 en Barranquilla.
Email Comercial:
ruedasvamoscolombia@hotmail.com
Telefono: 3153207407.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 44 No 35 - 53 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
ruedasvamoscolombia@hotmail.com
Telefono: 3153207407.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 15 de Sep/bre de 2032.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL : La sociedad tendra por objeto social principal la prestación del servicio de transporte publico especial terrestre automotor de pasajeros, paqueteo, en buses, busetas, microbuses, automoviles, camperos y camionetas, tanto mixtas como de doble cabina y cualquier otra clase de vehiculos de transporte que se lleguen a legalizar en el futuro, toda esta actividad destinada a satisfacer las necesidades de movilizacion de personas (estudianies, asalariados, turistas, grupos de usuarios especificos y toda clase de usuarios que necesiten transportarse, ademas de mercancías u objetos, (paqueteo). Ademas utilizando transporte aereo o fluvial de un lugar a otro dentro y fuera del territorio de Colombia. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar contratos con entidades del estado, privadas o particulares, donde se describa claramente que el servicio a prestar consiste en el servicio simultaneo de transporte especial y otros Participar en



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

licitaciones publicas, privadas o contrataciones directas con toda clase de entidades publicas o privadas y en general podra llevar a cabo todos los contratos y actos de, naturaleza civil comercial, administrativos, convenios empresariales y demás necesarios para el desarrollo y cumplimiento del Objeto social que se relacionen directamente con el mismo. Además podra desarrollar actividades relacionadas con el turismo en general, venta de paquetes turísticos todo incluido, a todos los destinos ya sean nacionales o internacionales ya sea para personas individualmente o grupos de personas, sean nacionales o extranjeras. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra comercializar, comprar, vender importar toda clase de vehiculos automotores sus partes y accesorios, así como tomar y dar en arriendo los mismos, importar toda clase de repuestos automotores con el fin de obtener renta. La venta de excursiones individuales o de grupos operadas y manejadas por la sociedad o por otros operadores; e) Organización y realización de Eventos especiales y cualquier otra actividad similar y complementaria, que no se oponga al Objeto principal de la Sociedad; f) prestación de servicios postales en cualquiera de sus modalidades en forma directa o a través del agenciamiento o representación comercial de empresas que tengan licencia para la prestación de estos servicios. En desarrollo del Objeto Social la sociedad podra ejecutar todos los demás actos o contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en los puntos anteriores, tales como formar parte de otras sociedades, concertar alianzas temporales, participar en consorcios y cuentas en participación o convenios similares y los dirigidos al cumplimiento de las obligaciones legales convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad, conforme al Artículo 99 del Código de Comercio, tales como tomar o dar en prestamos, dar en garantía o administrar sus bienes, muebles o inmuebles, girar, administrar, cobrar, protestar, cancelar, o pagara letra de cambio, cheques o cualquier otro instrumento negociable, o aceptados en pago, comprar; vender, arrendar inmuebles ya sea en zona urbana o rural por cuenta propia o de terceros administrar dichos bienes a nombre propio o ajeno, Suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de Sociedad, empresa o negocios de la misma naturaleza de los indicados en el presente articulo, en general cualquier acto lícito de comercio que tenga por finalidad el mejor incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social. En ningún caso la sociedad podra constituirse en garante de obligaciones personal de sus socios o terceras personas. La sociedad podra realizar todo acto, gestion, diligencia u operacion necesaria y conveniente para desarrollar su objeto social; cumplir con sus obligaciones legales o convencionales, sin limitación de ninguna clase. En ningún caso podrá la sociedad salir garante de obligaciones ajenas ni caucionar con sus bienes deudas de terceros.-

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****5,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en *****5,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Bohorquez Mateus Yuber Andres CC.*****80,221,863	3,350=	\$3,350,000
Sanchez Mercado Adam CC.*****8,742,792	1,650=	\$1,650,000



La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION : La representación, administración y uso de la razón social de la compañía corresponde de derecho a todos los socios, pero ellos las han delegado en el Gerente, quien podrá ser un socio o un extraño a la sociedad.- En el ejercicio de sus funciones el Gerente puede ejecutar todas las funciones inherentes a su calidad de tal. El Gerente podrá enajenar, hipotecar, pignorar o alterar la forma de los bienes inmuebles o muebles de la sociedad, así como adquirir bienes muebles o inmuebles para la sociedad; igualmente puede transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; celebrar toda clase de contratos; firmar instrumentos negociables; cobrar créditos y pagar las deudas de la sociedad; recibir dinero en mutuo, pudiendo firmar toda clase de documentos negociables; representar a la sociedad en toda clase de juicios; designar apoderados y delegarles facultades; revocar los poderes que hubiere conferido la sociedad; abrir cuentas corrientes en bancos y manejarlas; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de provecho para la sociedad y sus socios, sin limitación alguna.- La sociedad tendrá un Sub-Gerente, quien también puede ser un socio o un extraño a la sociedad, con las mismas atribuciones y facultades del Gerente.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 7 del 20 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta de Socios en Bucaramanga, de la sociedad: TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 01 de Abril de 2014 bajo el No. 266,927 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Gutierrez Balcárcel Maria Isabel	CC.*****63345453
Subgerente.	
Serrano Gutierrez Silvia Juliana	CC.*****1098673357

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 9 del 09 de Febrero de 2015 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Febrero de 2015 bajo el No. 279,738 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Cañate Perez Veronica Esther	CC.*****32,882,290

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2,598 del 09 de Octubre de 2006 inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2007 bajo el Nro 16,326 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Embargo de cuotas que tiene Sanchez Mercado Adam en la sociedad denominada: TRANSPORTES RUEDAS LTDA.-----



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
TRANSPORTES RUEDAS LIMITADA.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 44 No 35 - 53 en Barranquilla.
Telefono: 3153207407.
Correo electrónico: ruedasvamoscolombia@hotmail.com
Valor Comercial: \$1,955,089,781=.
Actividad Principal : 4921
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria : 7710
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Otras Actividades 1 : 5021
TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS
Matricula No. 55,617 del 29 de Sep/bre de 1982.
Renovación Matrícula: 23 de Febrero de 2017.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

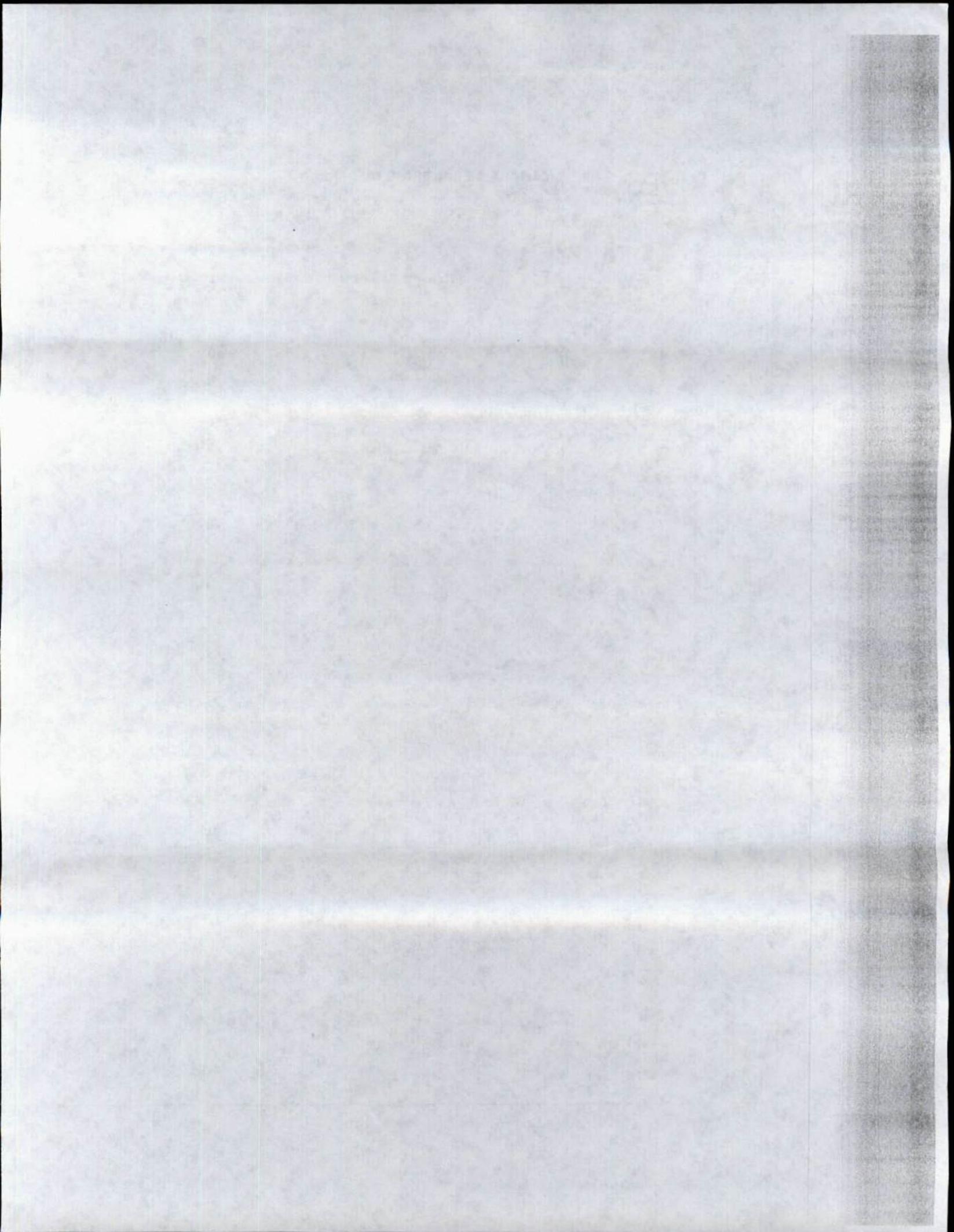
C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Datos Empresa Transporte Otras modalidades



MINTRANSPORTE



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

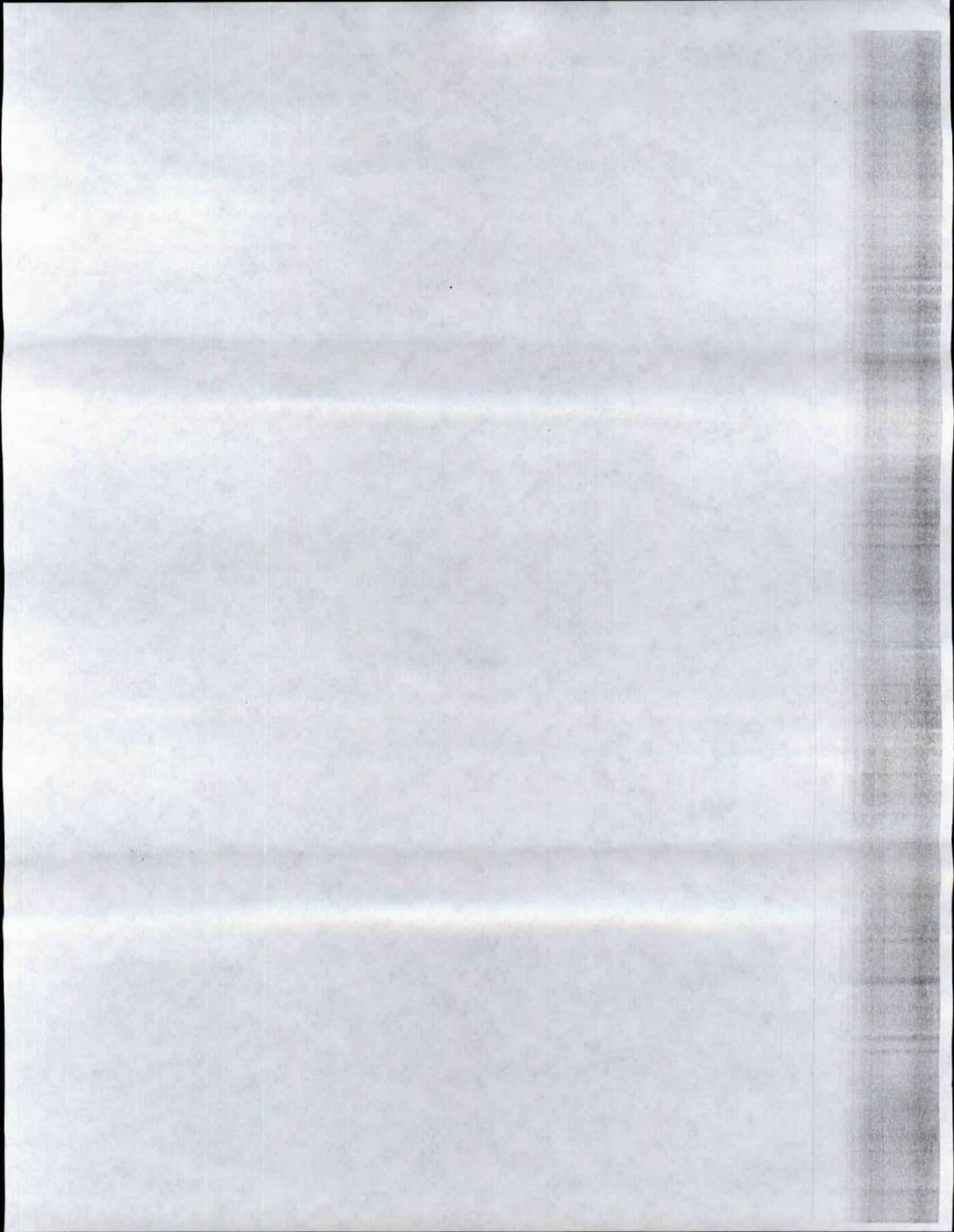
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA: 800119374
 NOMBRE Y TITULO: TRANSPORTES BUENA VANGUARDIA COLOMBIA LIMITADA -
 SERAFIN ALONSO Y SUAREZ
 ABOGADO - BARRANQUILLA
 CIRECCION: CALLE 49 No. 11-41
 TELEFONO: 3794888
 FAX Y CORREO ELECTRONICO: 3794888
 ESTABLECIMIENTO LEGAL: ANANCO BARRANQUILLA

Las empresas de transporte deben verificar sus datos publicitarios y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

ES	NIVEL DE REGULACION	19102000	FECHA RESOLUCION	TRANSPORTE ESPECIAL	MODALIDAD	ESTADO	N
----	---------------------	----------	------------------	---------------------	-----------	--------	---





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500285341



Bogotá, 16/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA ✓
CL 44 No 35 - 53 ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12355 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

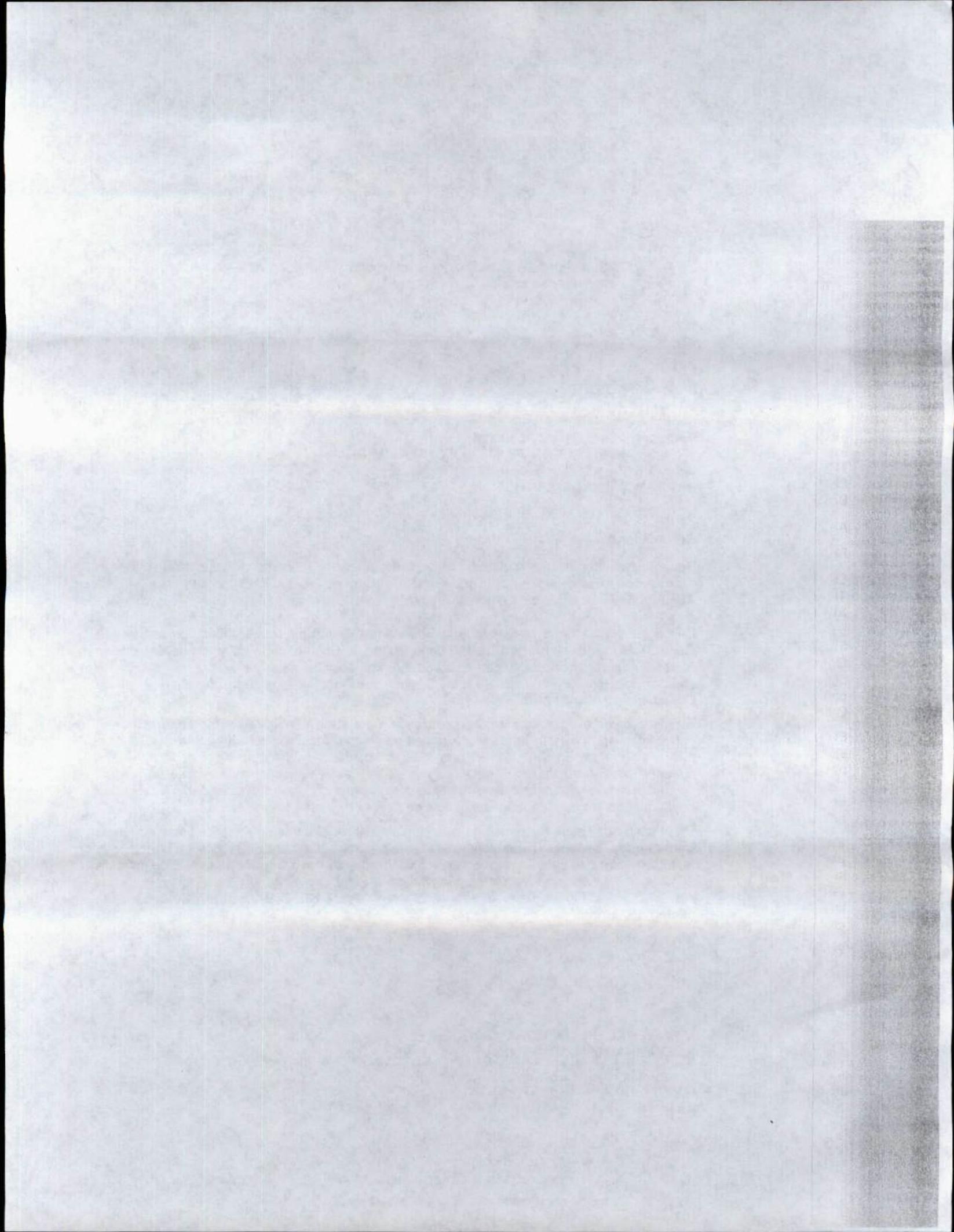
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 12321.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Naciones S.A.
KIT 800 063917-8
DQ 25 G 95 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORT
Dirección: Calle 37 No. 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento:

Código Por:

Envío: RN

DEST

Nombre:

TRANSPR

COLOMB

Dirección

Ciudad:

DE

C

F

O

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 3 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 4 Rehusado	<input type="checkbox"/> 5 Cerrado	<input type="checkbox"/> 6 No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> 7 No Reside	<input type="checkbox"/> 8 Fallecido	<input type="checkbox"/> 9 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 10 No Contactado
<input type="checkbox"/> 11 Apartado Clausurado			
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Handwritten notes: 04 ABR 2011, Pineda, 72 181 624

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

